

REVISTA MEDICA NACIONAL.

CLASIFICACION MÉDICO-LEGAL DE LAS HERIDAS. *

Se recordará que al hablar de las lesiones mortales y al considerarlas nuestro Código penal en sus artículos 544 y siguientes hasta el 548, me he adherido á este modo de clasificacion que hace de ellas, no solo porque estudia en esto el resultado material de la lesion, sino porque las razones que da la Comision en su dictámen son tan claras, justas y convincentes, que nadie, segun mi juicio, podrá ponerlas en duda. Permítaseme el copiar, por ser de mucho interes, este párrafo terminante del dictámen: « Por eso se exige en el proyecto, para tener como mortal una lesion: 1.º « Que ella produzca por sí sola y directamente la muerte, ó que si ésta « proviene de causa distinta, sea desarrollada por la lesion, ó su efecto « necesario ó inmediato; y 2.º Que así lo declaren dos facultativos des- « pues de hacer la autopsia del cadáver. Como consecuencia de esas pre- « misas, se establece tambien: que supuestas las circunstancias susodi- « chas, se tenga como mortal la lesion, aunque se pruebe que ella no ha- « bria producido la muerte en otra persona; que se habria evitado con « auxilios oportunos ó eficaces, ó que habria sido diverso el resultado, si « la víctima hubiera tenido otra constitucion fisica, ó se hubiera hallado « en otras circunstancias. Por el contrario, no se tendrá como mortal « una lesion, aunque muera el que la recibió, si la muerte es efecto de « una causa anterior no desarrollada por la lesion ó de otra causa pos- « terior á ella.—Estos principios, que son los más sanos y seguros, á « juicio del célebre Mittermaier, fueron introducidos por el Código de Ba- « viera de 1813, y han sido adoptados despues en el de Prusia de 1851 « y por otros legisladores, fundándose en que no es justo castigar como « homicida al autor de una lesion, sino cuando se pruebe la existencia « del cuerpo del delito, esto es, que se verificó el homicidio, y que hay « una conexion de causalidad entre la lesion y la muerte. »

* Aunque este artículo fué publicado en *el Foro* despues de la contestacion del Sr. Lic. Rebollar á que llevamos publicado, como en realidad es la continuacion del artículo del Sr. Zúñiga, lo insertamos hoy, para despues dar cabida á la respuesta del Sr. Rebollar.

Al estudiar estas consideraciones tan justas como precisas, que á la vez que satisficieran mis ideas sobre este punto, me hacian tambien meditar sobre lo inconsecuente y variable del Código de 72, puesto que la base de clasificacion no es la misma en las lesiones mortales y en las lesiones no mortales; en las primeras, fundándose en el gran principio jurídico de que no puede haber delito sin la existencia del cuerpo de él, estudia el hecho consumado, señala con claridad y precision las lesiones que deban tenerse como mortales, aunque se pruebe que se habria evitado la muerte con auxilios, que la lesion no habria sido mortal en otra persona, ó que lo fué á causa de la constitucion fisica de la víctima, ó de las circunstancias en que recibió la lesion; así como no se tendrá como mortal una lesion, aunque muera el que la recibió, cuando la muerte sea por causas preexistentes, independientes de la lesion ó de otras posteriores, como son las aplicaciones de medicamentos nocivos, operaciones desgraciadas, impericia de los que las practicaron, ó excesos del paciente; nada mas justo y natural que esto: el autor de una lesion mortal debe ser responsable de todo aquello que dependa de ella, como lo quiere el artículo 545, y no debe serlo en las circunstancias que ordena el artículo 546. (Entre paréntesis, Sr. Rebollar, por esto verá vd. que puede determinarse en general por la ley, algo que dirija al perito en su juicio, sin hacer una enumeracion particular y difusa: así como el Código penal lo hizo en estos artículos, pudo haberlo hecho en el 492).

Pero, ¿es esta la base en las lesiones no mortales? En éstas se estudia ya la intencion del agente, ya el mayor ó menor peligro: ¿por qué esta variedad en la ley? ¿Por qué en el homicidio quiere la existencia del cuerpo del delito, y en las heridas se atiende alguna vez, en la posibilidad del peligro de la vida? A mi modo de ver, seria más consecuente, más justo, más racional, juzgar la lesion por el resultado material de ella, de la misma manera que lo hace al considerar la lesion mortal: no alcanzo, por mas que medito, cuál pueda ser la razon de no hacerlo así. ¿Acaso no se podria aplicar lo mas á lo ménos? Para imponer la pena á un homicida y juzgarlo como tal, se necesitan todas las circunstancias que prueben que hay una conexion de causalidad entre la lesion y la muerte; y al heridor tambien, para la aplicacion de mayor pena, solo basta, no una conexion de causalidad entre la lesion y su resultado, sino que una lesion que no puso de hecho en peligro la existencia, haya podido ponerla: para castigar al homicida es necesario el hecho consumado y aprobado: para el heridor no es necesario el hecho solo de poner en peligro la vida; la hipótesis es suficiente. A la verdad, por mas que me esfuerzo para compren-

derlo, se me resiste más y más: será porque no me es dado penetrar la mente del legislador, será que llevado del espíritu de investigación, haya entrado en un terreno vedado para mí; pero mi conciencia lo rechaza.

El Código, en fin, es variable en su base de clasificación sobre homicidio y heridas, y no alcanzo el motivo por el cual el legislador haya querido tratar, digámoslo así, con más consideración al homicida que al heridor; y lleva esta consideración hasta el grado de no reputar una lesión mortal, aunque lo sea realmente, cuando la muerte se efectúe fuera de sesenta días. Sobre este punto no estoy de acuerdo con la ley penal: porque el perito médico tiene que clasificar siempre una herida de mortal, si produjo por sí y directamente la muerte, ya sea que ésta se efectúe pocos instantes ó muchos meses después de la lesión; pues si el resultado de la lesión es la muerte, ¿por qué el Código para la aplicación de menor pena hace la innovación de fijar sesenta días fuera de los cuales ya no debe tenerse como mortal una lesión aunque lo sea realmente? Veamos las razones que da la comisión:

1.^a La rareza de los casos en que una lesión produzca la muerte, pasados sesenta días, según lo demuestran los libros del Hospital «Juarez.» Esta regla, que es de alta importancia como estadística médica, solo demuestra que serán muy raros los casos en que tenga que aplicarse el art. 548; pero no veo en ello cómo pueda ser una razón, para apoyar que una lesión no se tendrá como mortal, sino cuando la muerte se verifique dentro de sesenta días, aunque se trate solo de la aplicación de la pena. Pero la comisión, fundándose en esta regla da su segunda razón, y es que no debiéndose declarar mortal una lesión sino cuando se haya hecho la autopsia, habría que suspender por mucho tiempo el castigo que para ser eficaz, se necesita que sea pronto: la misma regla de que se ha tomado esta razón nos demuestran que estos casos serían muy raros; que por consiguiente muy pocas veces tendría que detenerse la aplicación de la pena, y que á mi modo de juzgar no importaría la detención, si de esta resultará un castigo tal vez un poco tardío, pero fundado en la justicia. En la tercera razón, la comisión dice que sería la mayor crueldad tener á un heridor años enteros en la incertidumbre de su suerte, lleno de ansiedad, á todas horas esperando se le aplicase la pena señalada á los homicidas: aplicando á su vez la primera razón, sería esto muy raras ocasiones; y juzgando simplemente por la filosofía moral, si es cruel la situación del heridor, mucho más debe serlo la del herido, porque estaría años enteros con la incertidumbre de su suerte y lleno de sufrimientos esperando á cada momento la muerte: yo creo, en fin, que puesto que el Código es-

tudia para el homicidio el resultado material y directo de la lesion, no tuvo razon para fijar los sesenta dias supradichos. Se me dirá, como lo hace el Sr. Rebollar, que solo es para la aplicacion de la pena; pero para esto y no para otra cosa se hace la clasificacion de las lesiones, y esta debe tener una base, y la que se adopta por nuestra ley penal es variable.

Por último, la Comision deduce de la regla dicha, que dejará de aplicarse la pena capital en algunos casos de homicidio, sean cuales fueren las circunstancias que en él concurran. Yo por mi educacion médica, por ideas propias, no soy partidario de la pena de muerte; pero respeto mucho las opiniones de los sabios legisladores que la adoptan; y si está admitida por ellos para el homicidio en el que concurran ciertas circunstancias, no alcanzo por qué no deba aplicarse á un individuo que infringió una lesion mortal á traicion, con ventaja, con alevosía, con premeditacion, tansolo porque se efectuó la muerte pasados sesenta dias; por no detener el castigo, por no hacer sufrir al heridor y por hacer un uso limitado del art. 23 de la Constitucion.

Me dispensará el Sr. Rebollar, así como los Sres. Redactores del *Foro*, que haya tratado este punto mas bien filosóficamente que como perito-médico; pero no podia ser de otra manera, puesto que, médicamente hablando, está perfectamente resuelto el punto, conforme á este sentido: toda lesion se considera siempre como mortal, si produce por sí sola y directamente la muerte; ya sea que ésta se efectúe, como he dicho antes, instantáneamente, pocos momentos ó muchos dias despues de la lesion.

Tengo tambien que pedir excusas, tanto al Sr. Lic. Rebollar como á vdes., señores Redactores, de no haber concluido mi incorrecto trabajo con la brevedad que hubiera deseado; pero mis numerosas atenciones me lo impidieron: hoy lo hago, suplicando á vdes. lo inserten en su ilustrado diario si lo creen aún de oportunidad.

Debo antes de concluir manifestar á los señores Redactores, que no ha sido mi ánimo contestar al escrito del Sr. Rebollar con ironía, pues no estoy acostumbrado á usar de esta arma vedada en una cuestion tan lata como de la que se trata; he querido limitarme á contestar simplemente los conceptos emitidos por el Sr. Lic. Rebollar, y por eso he tomado muchas de sus mismas palabras; y mucho ménos podria hablar irónicamente en un asunto en que si mis conocimientos son escasos, el deseo de instruirme y mi lealtad es grande.

Quedo de vdes., como siempre, su atento seguro servidor.

Estando ya escrito el anterior artículo, he visto la contestacion que me da el Sr. Rebollar al último que dirigí á vdes. Me reservo mas tarde enviar á vdes. la que corresponde en respuesta á dicho señor.

MARINO ZUÑIGA.

REVISTA EXTRANJERA.

CLORAL.—Con motivo de haber presentado M. Limousin en la sesion de la Sociedad de terapéutica del 28 de Enero, lápices hechos por él de cloral insoluble, cubiertos con una capa de parafina, que raspada permite llevarlos sobre el cuello del útero, sobre la superficie de las heridas y aun sobre la conjuntiva, se habló de la accion terapéutica del cloral. Beaumezt se ha servido de estos lápices para el cuello del útero y para la conjuntiva; y aunque en esta última membrana su empleo es doloroso, evita la coloracion negra que deja en la conjuntiva el uso largo tiempo continuado del nitrato de plata; cree que el cloral y el metacloral están destinados á reemplazar al iodoformo, cuyo olor fuerte y desagradable dificulta su empleo en la clientela civil; dice, por último, que le ha probado muy bien en la tiña, por su accion parasiticida. Paul lo ha encontrado favorable para calmar los atroces dolores del cáncer del útero, introduciendo en la vagina supositorios con un gramo de hidrato de cloral: bajo su influencia han dormido toda la noche, enfermas que no habian podido hacerlo con una dosis considerable de morfina; siendo de advertir que la naturaleza del flujo, y sobre todo el dolor, se modificaban notablemente. Las observaciones de M. Martineau, aunque escasas en número, confirman las de Paul. Asistió á una mujer que tenia un extenso cáncer del seno, que se reproducia y habia invadido las paredes torácicas y aun el pulmon, y á los tres dias de haberse aplicado una planchuela de hilas empapadas en una solucion de cloral al veinticinco, la herida ofrecia una superficie roja, con botones carnosos, sin fetidez y sin volverse á presentar las hemorragias de que era el sitio. En igual solucion ha empapado planchuelas que ha aplicado en un encefaloides del útero, logrando por este medio hacer desaparecer el dolor y la fetidez. Ernesto Labbé recuerda que se ha empleado el cloral con otra indicacion. Oscar Liebreich miraba las hemorragias como una contraindicacion de su empleo en los cánceres del estómago; pero en contraposicion empleaba el cloral anhidro